



DEPARTAMENTO DEL META
MUNICIPIO DE ACACIAS
DESPACHO



DECRETO No. **139** DE 2013

"POR EL CUAL SE FIJAN LAS TARIFAS POR EL COBRO DE CUIDADO, ALIMENTACION, TRANSPORTE A LOS SEMOVIENTES QUE PERMANEZCA EN EL COSO MUNICIPAL Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

EL ALCALDE MUNICIPAL DE ACACIAS - META

En uso de las facultades legales y constitucionales en especial las conferidas en el Artículo 315 de la Constitución Nacional, Artículo 91 de la Ley 136 de 1994, Artículo 28 de la Ley 84 de 1989, Ley 489 de 1998, la Ley 769 de 2002, Artículo 56 del Decreto 2257 de 1986 y el Acuerdo Municipal 244 de 2013.

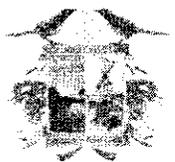
CONSIDERANDO

1. Que la Constitución Política contempla como fines esenciales del Estado servir a la comunidad, promover la prosperidad general, garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la norma, facilitar la participación de los ciudadanos en la toma de decisiones, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo.
2. Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 6º parágrafo tercero de la ley 769 de 2002 es obligación de los Alcaldes dentro de su respectiva jurisdicción expedir las normas y tomar las medidas necesarias para el mejor tránsito de personas, animales o semovientes y vehículos por las vías públicas con sujeción a las disposiciones del Código Nacional de Tránsito.
3. Que el artículo 56 del Decreto 2257 de 1986 reza: Prohibición de transitar animales o semovientes libremente en vías públicas y sitios de recreo. Sin perjuicio del cumplimiento de las disposiciones de policía de carácter departamental, en las vías públicas o similares, así como los sitios de recreo, queda prohibido el tránsito libre de animales o semovientes y la movilización de aquellos que puedan causar perturbación o peligro para las personas o los bienes. La violación de la anterior prohibición dará lugar a que los animales o semovientes sean considerados como vagos para efectos de control sanitario.
4. Que el artículo 28 de la Ley 84 de 1989 en su único parágrafo señala: En el caso de animales o semovientes transportados que sean detenidos en su camino o a su arribo al lugar de destino, por complicaciones accidentales, fortuitas o administrativas, tales como huelgas, falta de medios, decomiso por autoridades, demoras en el tránsito o la entrega, deberá proporcionarseles por el municipio en cuya jurisdicción se encuentren, alojamiento amplio y ventilado, abrevaderos y

EN DECISION CORRECTIVA

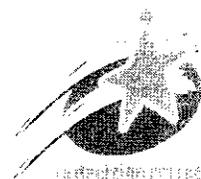
Carrera 14 No. 15-39, Centro, Bogotá, Colombia. Teléfono: +57-8-6569939 (línea fija) 6469049, 6569709, 6569753
6469513 Ext. 15. Dirección de Atención al Ciudadano: +57-8-6469649 Ext. 14, 6569370
Correo Electrónico: atencionciudadano@acacias.gov.co y atencionciudadano@meta.gov.co
Página Web: www.acacias.gov.co y www.meta.gov.co

Handwritten signature and initials, including "MIR" and a large flourish.



Alcaldía Municipal
de Acacias

DEPARTAMENTO DEL META
MUNICIPIO DE ACACIAS
DESPACHO



DEPARTAMENTO DEL META

alimentos, a costa del propietario, destinatario o transportador, según el caso, hasta que sea solucionado el conflicto y puedan seguir a su destino o sean rescatados y devueltos o bien, entregados al funcionario autorizado por el artículo 14 de este estatuto, el cual seguirá el procedimiento descrito en el mismo.

5. Que el artículo 97 de la Ley 769 de 2002 "Por la cual se expide el Código Nacional de Tránsito Terrestre y se dictan otras disposiciones", señala la prohibición expresa de dejar animales o semovientes sueltos en las vías públicas y así mismo indica que las autoridades tomarán las medidas necesarias para despejar las vías de animales o semovientes abandonados, y en su inciso 2º del artículo en mención, dispone que los municipios deberán contar con coso o depósito adecuado adonde los animales o semovientes sueltos en las vías públicas deberán ser conducidos.
6. Que la Ley 769 de 2002, en su Artículo 97 establece Movilización de Animales o semovientes. No deben dejarse animales o semovientes sueltos en las vías públicas, o con libre acceso a éstas. Las autoridades tomarán las medidas necesarias para despejar las vías de animales o semovientes abandonados, que serán conducidos al coso o se entregarán a asociaciones sin ánimo de lucro encargado de su cuidado. Se crearán los cosos o depósitos animales o semovientes, en cada uno de los municipios del país (...)
7. Que en el Código de policía y convivencia ciudadana del departamento del meta, en su artículo 18 Numeral 20 del Código de Policía y convivencia ciudadana del Departamento del Meta, establece que "en ningún caso dejar que el ganado o cualquier otro tipo de animales o semovientes vague por el espacio público", se entenderá que se debe cuidar de ellos, no dejarlos abandonados y no contravenir las normas de tránsito y protección de animales o semovientes. Esta disposición también se aplicará a quienes conduzcan vehículos de tracción animal.
8. Que por Acuerdo Municipal No. 244 de Marzo de 2013, en su artículo sexto facultó al Alcalde Municipal, para que establezca y reglamente el funcionamiento del Coso Municipal, en el término de nueve (9) meses.

En virtud de las consideraciones anteriormente expuestas, el Alcalde Municipal de Acacias,

DECRETA

ARTÍCULO PRIMERO: Fijar las tarifas respectivas para el cobro de Cuidado, Sostenimiento, Alimentación, Protección, Manutención y Transporte que serán asumidos por el propietario del semoviente.

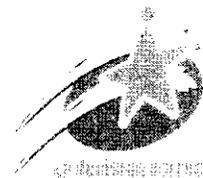
"LA DECISION CORRECTA"

Carrera 14 No.13-30 Barrio Centro. Teléfono: +57 8-6569339, 6469049, 6469049, 6569709, 6569353
6469017 Ext. 16. Directo -8-6569061 Fax Ext. 14 - Fax: +57 8- 6469049 Ex. 14, 6569330
Correo Electronico: sistemas@acacias-meta.gov.co, ciudad@acacias-meta.gov.co
Página Web: www.acacias-meta.gov.co
NIT 802604872

[Handwritten signature]



**DEPARTAMENTO DEL META
MUNICIPIO DE ACACIAS
DESPACHO**



CONCEPTO	TARIFA
	COSTO POR DIA EN SMLDV
Recolección y Traslado por cada animal al Coso Municipal.	2 SMLDV
Cuidado, manutención, protección, alimentación, del animal, por cada día, hasta los tres primeros días de permanencia en el Coso Municipal.	2 SMLDV
Cuidado, manutención, protección, alimentación u otros por día, después del tercer día por cada animal que permanezca en sitio que se establezca como depósito.	0.5 SMLMV

Parágrafo 1º: Si transcurridos tres (3) días de la conducción del(os) animal(es) al Coso Municipal, sin que el o los animal(es) sea(n) reclamado(s) por el dueño o quien acredite serlo, será(n) entregado(s) en calidad de depósito hasta por seis (6) meses, conforme a las normas del Código Civil, a autoridad competente o a quien designe la Administración Municipal.

Parágrafo 2º: Por reincidencia dentro de los treinta (30) días siguientes, se cobrará una tarifa de cuatro (4) S.M.L.D.V. por cada animal.

Parágrafo 3º: La persona que saque del coso municipal el animal o animales o semovientes sin autorización deberá pagar el equivalente al doble de la tarifa mencionada en el artículo primero, sin perjuicio de que la secretaria, dependencia, ente o persona jurídica pública o privada que tenga bajo su administración el coso municipal tome las medidas tendientes a poner en conocimiento el hecho a la autoridad competente.

ARTÍCULO SEGUNDO: El procedimiento para el control de los animales o semovientes que deambulan por las vías intermunicipales y/o nacionales y que no sea posible su traslado al Coso Municipal será el siguiente:

- a) Cualquier ciudadano que observe un semoviente por las vías intermunicipales y/o nacionales informará esta situación a la Secretaria de Gobierno, Inspecciones de Policía o a la Policía Nacional, para que se realice el proceso de ubicación del animal, la respectiva identificación de hierros y marcas con registro fotográfico y la posterior identificación del propietario o responsable del cuidado de este animal.
- b) Una vez se tenga la certeza del propietario, poseedor o tenedor del animal, la Inspección de Policía de la respectiva jurisdicción le impondrá una multa equivalente a tres (03) salarios mínimos legales diarios vigentes por cada semoviente que se encuentre en la condición mencionada en el literal anterior.

ARTÍCULO TERCERO: Los dineros recaudados por concepto de multas y/o sanciones por decomisos de animales o semovientes, así como los derechos de

"LA DECISION CORRECTA"

Carrera 14 No.13-30 Barrio Centro - Teléfono: +57 -8- 6569939, 6469094,6469049, 6569330, 6569353,
6469017 Ext. 16, Directo -8-6569061 Fax Ext. 14 - Fax: +57 -8- 6469049 Ext. 14, 6569330
Correo Electrónico: sistemas@acacias-meta.gov.co, legal@acacias-meta.gov.co
Página Web: www.acacias-meta.gov.co
NIT: 892.00487-3

23/14
\$



Alcaldía Municipal
de Acacias

DEPARTAMENTO DEL META
MUNICIPIO DE ACACIAS
DESPACHO



La Esfinge Encantada

coso municipal, serán destinados para el funcionamiento del mismo. El recaudo que se realice por el servicio se cancelará en la tesorería municipal.

Parágrafo 1º: Para efectos de manejo presupuestal, se creará un rubro específico, para el cumplimiento del Acuerdo Municipal No. 244 de 2013, o las normas que lo complementen, modifiquen o adiciónen del Orden Municipal y el presente Decreto.

Parágrafo 2º: La Secretaría de Gobierno liquidará todo lo concerniente a pagos y multas por estos conceptos, los cuales deberán ser cancelados en la Tesorería Municipal.

ARTÍCULO CUARTO: Establézcase el Horario de funcionamiento del Coso Municipal, las Veinticuatro (24) horas del día, de lunes a domingo.

ARTÍCULO QUINTO: Deróguense las normas que sean contrarias a lo dispuesto en este Decreto.

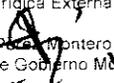
ARTÍCULO SEXTO: Envíese copia del presente Acto Administrativo a las Autoridades competentes.

ARTICULO SEPTIMO: El presente Decreto rige a partir de la fecha de su publicación.

PUBLIQUESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Acacias, a los **02 JUL 2013**


ARCENIO VARGAS ALVAREZ
Alcalde Municipal


Proyectó: Luz Esperanza Ardila Riveros
Asesora Jurídica Externa

Revisó: Nixon Froy Pineda Montero
Secretario de Gobierno Municipal

Aprobó: Luis Fernando Pinzón Quintana
Jefe Oficina Asesoría Jurídica